

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real dor línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el Reglamento, he acordado autorizar á la empresa denominada «Union y Victoria,» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el número tres y cuyo título es el de la empresa que consta de seis asientos de interior tres berlina y cuatro de banqueta y peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento, he acordado autorizar á la empresa denominada «Union y Victoria,» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el número dos y cuyo título es el de la empresa que consta de seis asientos de interior, tres de berlina y cuatro de banqueta y peso de veinte á treinta arrobas de equipaje.

Santander 21 de Mayo de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y habiéndose llenado los requisitos que marca el reglamento, he acordado autorizar á la empresa «Union y Victoria» para que destine al servicio público desde esta capital á diferentes puntos un coche señalado con el número primero y cuyo título es el de la empresa, que consta de seis asientos de interior, tres de berlina y cuatro de banqueta, pudiendo resistir de veinte á treinta arrobas de equipaje.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento he acordado autorizar á Don José María Higuera vecino del Ayuntamiento de Liérganes, para que pueda destinar al servicio público entre dicho pueblo Bóo, Santander y vice versa el coche señalado con el número 4, titulado «El Porvenir» con ocho asientos y medio de interior y cuatro de banqueta y con peso de equipaje de veinte á treinta arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

En uso de las facultades que me competen y en virtud de haberse llenado los requisitos que marca el reglamento he acordado autorizar á Don José María Higuera, vecino del Ayuntamiento de Liérganes, para que pueda destinar al servicio público entre dicho pueblo, Bóo y Santander

y vice-versa el coche señalado con el número 2 titulado «El Porvenir» con seis asientos de interior y cuatro de banqueta cupé con peso de equipaje de diez y ocho á veinte arrobas.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Debiendo procederse por el señor Ingeniero del ramo, D. Francisco Gascue á practicar las operaciones facultativas procedentes en las minas y demasías que se expresan en la relacion inserta en el Boletín oficial número 264, correspondiente al 20 del corriente, no han podido hacerse las oportunas notificaciones administrativas á los Sres. D. Nicolás Cavia, representante de D. Juau Martínez Rodrigo, D. Juan Torrin, que lo es de don Luciau Iglecias y de D. José Alvarez, para que asistiesen á presenciar el acto de reconocimiento y demarcacion de sus respectivos registros ó demasías, por no ser habidos en esta capital.

En su virtud, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 40 del Reglamento, he dispuesto se les haga la indicada notificacion por medio de este edicto á los efectos oportunos.

Santander 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Entre los expedientes de las minas y Au-

mentos á Pepita (número 2585) y «Belén» (número 5.039) comprendidas en primer período de los cuatro en que se dividen las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero del ramo don Francisco Gascue, según se expresa en la relacion inserta en el Boletín oficial número 264 correspondiente al 20 del actual, debe considerarse incluida la mina titulada «Inesperada» (núm. 2.914), sita en término de Campó de Suso, cuyo registrador es D. Basilio Trios, con objeto de procederse á su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 22 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

D. José Calderon y Cubas, Jefe honorario de Administracion civil, Abogado de los tribunales de la Nación, y Jefe de la expresada seccion,

Hago saber que Don Pedro Basañez, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Ampliacion á la Española» de mineral cinabrio al sitio que llaman Campo, término del lugar de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso; que linda por todos vientos terrenos del comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca al N. O. de la mina «Española», desde él se medirán al N. 500 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 200 la 2.ª; de esta al S. 500 la 3.ª; de esta al E. 200 la 4.ª; y de esta al punto de partida 400.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por Decreto de este día la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Mayo de 1875.—José Calderon y Cubas.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Abril.

Presidencia del Sr. Lopez de Tejada.

Abierta la sesion con asistencia de los señores Quintanilla y Piñal, á las doce de la mañana, se dió lectura del acta de la sesion anterior y aprobada se acordó:

Anunciar la amortizacion de 51 acciones de carreteras del segundo semestre de 1874 á 1875 para el dia primero de Mayo.

Informar las apelaciones interpuestas por los padres de los mozos Anacleto Velarde, Francisco Lavin, Ramon Barquin é Indalecio Fermin Peña, números 7, 82, 1.º y 3.º respectivamente de los Ayuntamientos de Bárcena de Pié de Concha, Santander, Vega de Pax y Santoña en el actual reemplazo, de los fallos por los que se les declaró soldados; y la interpuesta por D. Ciriaco de la Pedrosa reclamando tambien del fallo por el que se declaró exento á Joaquin Rucabado, número 11 del de Castañeda.

Desestimar la pretension del ex-Secretario de Liérganes D. Eusebio Pozas Herrán de que se suspendiese el nombramiento del nuevo Secretario hasta que la Corporacion exprese las causas de su destitucion.

Autorizar al Ayuntamiento de Ruento para entablar recurso contencioso-administrativo contra una orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial declarando bien hechas las prendadas de los ganados de D. José Diaz de la Campa, llevadas á cabo por disposicion del Ayuntamiento.

Decidir á favor de Cabuérniga la competencia suscitada con el Ayuntamiento del Puerto de Santa Maria, sobre mejor derecho al alistamiento y sorteo del mozo de la tercera reserva del año último, Severiano Ruiz Calderon, y oficiar á la Comision provincial de Cádiz para que manifieste si se conforma ó no con las razones expuestas.

Resolver afirmativamente la consulta del Alcalde de Santiurde de Reinosa sobre si el Médico tiene derecho á que se le satisfagan 20 pesetas que reclama por reconocimiento de cuatro individuos comprendidos en el alistamiento de la Milicia Nacional.

Declararse incompetente para conocer sobre la limpia de las tierras aglomeradas por las aguas en la presa de un molino de la propiedad de Don Pedro Diaz Pontanilla en el Ayuntamiento de Polanco; y remitir los antecedentes al Gobernador civil.

Remitir al Alcalde de Valdáliga la instancia producida por Don Pedro Vallina en queja de que no se han ejecutado los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para que D. Andrés Martinez dejase expedita una servidumbre pública, y para que de ser ciertos los hechos que contiene cumpla con la obligacion que la Ley le impone dando parte de haberlo verificado, ó en otro caso que exponga

los motivos que ha tenido para no hacerlo.

Autorizar el aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble y otras especies que existen deterioradas por un incendio en el monte de Ganado y sitios de Tajado y Vioño, del Ayuntamiento de Bareyo, en vez del otorgado anteriormente en el mismo monte y sitio de Rucueva, con sujecion á las bases que se establecen y que se agregarán al pliego de condiciones.

Manifestar al Ayuntamiento de Val de San Vicente que en uso de sus atribuciones y con sujecion al reglamento del ramo, acuerde lo que crea mas conveniente, sobre la provision de la plaza de Médico titular, sin perjuicio de los recursos á que diese lugar.

Oficiar al Alcalde de Arnuero para que entregue en el término de ocho dias al párroco las 500 pesetas destinadas por la Diputacion para los pobres que sufrieron la epidemia de viruela, apercibiéndole con una multa en el caso que no lo verifique.

Remitir al Sr. Gobernador civil la reclamacion del Maestro de escuelas de Meruelo, para que en uso de sus facultades acuerde lo que crea más conveniente: así como la del de Camargo, acompañando copia de la comunicacion de la Junta de primera enseñanza para que ordene al Ayuntamiento la inclusion en el presupuesto de las cantidades que por alquiler y retribuciones tiene derecho á percibir el referido maestro.

Prevenir al Alcalde de Rasines satisfaga sin escusa alguna los haberes reclamados por D. Cándido Azorni Bello, como farmacéutico titular del distrito, apercibiéndole para el caso en que no lo verifique en el término de 15 dias con el máximo de la multa que la ley señala.

Remitir al Sr. Gobernador civil los datos que ha pedido sobre los establecimientos de Instruccion pública que existen en la provincia sostenidos por cuenta de la misma.

Resolver en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Luena sobre destitucion del Médico titular como se propone en el dictámen siguiente:

En cumplimiento del decreto del Señor Gobernador, el Negociado es de parecer que se informe á S. S.

1.º Que el expediente seguido sobre la destitucion de Don Gumersindo Riancho Gonzalez de la plaza de Médico titular de Luena, verse solamente sobre faltas cometidas por este ausentándose del distrito en época de epidemia que el Ayuntamiento juzgó bastante para acordar su separacion.

2.º. Que apelado este acuerdo la Diputacion dictó el suyo en contrario con fecha 11 de Febrero último, por las razones que en él se expresan sin hacer declaracion alguna respecto á la validez del contrato, segun aparece en la adjunta copia de dicho acuerdo, que se comunicó al Gobierno de la provincia con fecha 15 del referido mes de Febrero, cuya revision, por otra parte, no es tampoco lícita á la Comision conforme á lo dispuesto en la orden de 15 de Abril de 1874.

3.º Que no consta en el expediente el contrato ni copia de él, que el intere-

sado ha debido acompañar para justificar su aserto, pero sin tenerlo á vista puede decir la Comision provincial que al Ayuntamiento incumbe, segun se desprende del contesto de los artículos 10 y 56 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, vigente cuando se celebró el contrato, designar el punto más conveniente para el mejor servicio y asistencia de los enfermos pobres, á los titulares; y si en el contrato se dejó á la eleccion del facultativo, entraña un vicio sobre lo cual la Comision está en aptitud de entender en su caso.

4.º Y por último, que la Comision provincial no considera escepcional la situacion de Luena para que el médico titular de este Ayuntamiento deje de residir en el punto céntrico que atendidas las distancias que median entre los pueblos del mismo, le señale aquel municipio; puesto que hay en observacion fuerzas leales suficientes, para imponer á los carlistas y con ventaja rechazarles sin que intentasen aventuras por aquella parte de la provincia.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 29 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los Señores Piñal y Quintanilla, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, y se acordó:

Aprobar en la forma propuesta por el Negociado el estado de precios medios de suministros del mes de la fecha.

Informar los recursos de alzada interpuestos por D. Pedro Barquintero, D. Ramon Gonzalez de Allés, D. Vicente Ruiz Fernandez y don Domingo Gonzalez Ortiz, contra los fallos por los que se declaró soldados á sus hijos Manuel, Facundo, Félix y Saturnino, números, 15, 3, 1.º y 4 respectivamente por el cupo de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Peñaroubia, Ruento y Ruesga en el reemplazo del año actual.

Quedar enterada de los nombramientos y tomas de posesion de los Ayuntamientos de Reinosa y Castro-Urdiales, hechos por el Sr. Gobernador.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo, por el que se obligaba á D. Emeterio Talledo á demoler un horno en la calle de Rua Mayor.

Otro del de Rionansa por el que se concedió á D. José Gomez del Solar un pedazo de terreno en el sitio de la Coteruca de Escandon.

Otro del de Comillas, por el que se obligaba á D. Juan Garcia á dejar expedita la plazuela del Hoyo.

Otro del de Santillana, por el que se obligaba á D. Silberio Gomez á dejar expedito el terreno del Rocial.

Aprobar otro del de San Pedro del Romeral, sobre venta del local que ha ocupado la casa-cárcel de la villa.

Declararse incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Garcia Lavin, vecino de Riva, en el Ayuntamiento de Ruesga contra la imposicion de una multa de 50 pesetas, hecha por la Junta administrativa de consumos, y remitir el expediente al Sr. Gobernador.

Confirmar un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo por el que se dispuso el reintegro en la Depositaria municipal de 66 pesetas que el ex-Alcalde D. Alejandro Gándara mandó librar para pago de la suscripcion de la «Gaceta» con la modificacion de que la responsabilidad se haga extensiva al interventor del libramiento, pudiendo el Gándara utilizar sus derechos contra los funcionarios que retienen espresada cantidad.

Desestimar la reclamacion de don Manuel Sainz y D. Manuel Perez Ortiz, contra la subasta de arbitrios á la exclusiva, del Ayuntamiento de Rasines.

Dejar sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon, por el que se anuló el contrato de consumos hecho por la Corporacion anterior.

Devolver al Ayuntamiento de Laredo el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro Gándara con motivo de obligarle al reintegro de las multas impuestas durante su Alcaldia, á fin de que proceda á incluir en el presupuesto adicional el importe de las no ingresadas en Depositaria y que la Corporacion deliberare sobre la legitimidad de los gastos satisfechos con el importe de las mismas.

Remitir al Sr. Gobernador con los justificantes oportunos las cuentas de la provincia de los años 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Proponer al Sr. Gobernador que en uso de sus facultades obligue al Ayuntamiento de la Capital á rendir las cuentas municipales del ejercicio de 1867 á 68 reclamadas por el Tribunal de las del Reino.

Admitir en el Hospital de esta ciudad á la enferma pobre Francis-

ca Gonzalez de las Cuevas, offician- do al efecto al Alcalde de la capital. Denegar á D. C. F. G. la copia del registro de una expósta que solicitaba.

Señalar el día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta del Boletín oficial de la provincia bajo las bases acordadas por la Exema. Diputación y que préviamente se publicarán en el mismo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.— Javier de la Revilla.

Sesion del día 7 de Mayo de 1875.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal y Quintanilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Decidir en favor del Ayuntamiento de Santoña la competencia suscitada entre el mismo y el de Noja para la inclusion del mozo Celestino Martinez Viadero en el alistamiento de la reserva del año actual.

Dar vista á los concesionarios de las minas llamadas «Aluvion», «Amparo» y «Simple», así como á los Ayuntamientos de Villaescusa y Medio Cudeyo, en cuyos términos municipales radican aquellas, del resultado que ofrecen los expedientes de tasacion de daños y perjuicios causados con la explotacion de las mismas, para que expongan lo que crean conveniente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion del deslinde de una linea de prado de la propiedad de D. Francisco Garcia Roiz, vecino de Cabezón de la Sal, con el monte comun de dicho pueblo, titulado «La Pesa».

Informar á la misma Autoridad que debe proceder como propone el Ingeniero Jefe de montes en el expediente sobre excesos cometidos en los del pueblo de San Vicente, Ayuntamiento de Corvera.

Desestimar la instancia producida por los vecinos del pueblo de Ason, oponiéndose al aprovechamiento de 500 hayas solicitadas por el Ayuntamiento de Soba, en el monte denominado «La Linde», amparando á todos los que constituyen el distrito municipal, en la posesion y aprovechamiento comunal del mismo monte; y declarar terminada la via gubernativa.

Remitir al Ingeniero-Jefe de Montes el testimonio del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Rasines, para el aprovechamiento de leñas y de 12 piés de roble, con destino estos últimos á la reparacion de la iglesia de Cereceda.

Informar al Sr. Gobernador que procede declarar que la Empresa minera Mercadal tiene necesidad de ocupar una finca castañera sita en la mies de arriba del pueblo de Mercadal, de la propiedad de D. Cristóbal Alcalde, para la explota-

cion de la mina «Pepita»; y que debe darse al expediente del caso el curso legal que le corresponda.

Informar al mismo Sr. Gobernador que debe proceder con arreglo al proyecto facultativo en el expediente de travesía de la villa de Santillana carretera del puente de San Vicente de la Barquera.

Informar á la misma autoridad lo que resulta de antecedentes, en los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Cianca y Pino, D. José Lopez Peña y D. Servando Fernandez contra los acuerdos por los que se declararon soldados á sus hijos Bernardo, Benigno y Valentin por el cupo de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Torrelavega y Cieza respectivamente; y los que interpone tambien D. Nicolás Castanedo contra los fallos declarando exentos á los mozos Vicente Sierra y Manuel Raba Bedia alistados en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Remitir al informe del Alcalde de la Capital una instancia de D. Arturo Pombo solicitando que no le obligue el Ayuntamiento de Santander á la ejecucion de obras para la traslacion de un lavadero que existe en el sitio del Sardinero, y mandarle que suspenda todo procedimiento hasta que el Ayuntamiento resuelva sobre el asunto.

Proceder en el expediente sobre cuentas de la provincia como propone la Contaduría en el siguiente informe:

«Excmo. Sr.:—Entre las cuentas que han de remitirse al Tribunal se hallan las de 1868-69, á que este expediente se refiere, con reparos en tramitacion, que hacen relacion á varios libramientos expedidos con destino al material de Secretaría; y como á esos mismos reparos se hallan unidos los libramientos indicados, convendría que, para que el Tribunal no haga objecion alguna, se agreguen orizontales tanto las cuentas que dieron margen á los reparos, como los insinuados libramientos.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.— Máximo de Solano Vial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.—SECCION 4.ª

Negociado único.—Circular núm. 10.

Las relaciones postales entre España y la Argelia francesa han obtenido notable mejora por medio del establecimiento de una segunda expedicion semanal entre Alicante y Orán. Con motivo de esta reforma la comunicacion entre ambos puertos queda regularizada del siguiente modo:

Salidas de Alicante.—Martes y Viernes. Llegadas á Alicante.—Sábados y Martes.

Lo participo á V. á fin de que dé publicidad á esta mejora; y de haberlo verificado así como del recibo de la presente orden me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años.—Ma-

drig 5 de Mayo de 1875.—El Director general, S. Cruzada.

Señor Administrador principal de Correos de...

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Con motivo de la nueva organizacion que acaba de sufrir la linea de buques-correos entre el puerto de Santander y Socoa (San Juan de Luz), se reconstituye el servicio de la Administracion ambulante del Norte en la misma forma que tenia, con la diferencia de ser su punto de término Santander, en vez de Irun-Hendaya.

En su consecuencia, desde el día 15 del actual se remitirá por la expresada linea toda la correspondencia para el extranjero que se deposite en los buzones de esta Corte, en lugar de hacerlo como hasta aquí por la linea de Huesca-Canfranc.

Madrid 14 de Mayo de 1875.—El Administrador Central, Martin Botella.

(G del 15 de Mayo.)

Direccion General de Administracion local. Circular.

El estado de perturbacion en que se ha encontrado el país hasta estos últimos tiempos alcanzaba á todos los ramos de la Administracion pública, y ha podido en cierto modo autorizar el retraso de interesantes servicios que no debe V. S. consentir, Sr. Gobernador, desde hoy en adelante, en cumplimiento del más rudimentario de sus deberes. Hora es ya de ir restableciendo de una manera lenta, pero firme y segura, la armonía y el buen orden en todas las funciones de la provincia y del Municipio, como á consecuencia del venturoso acontecimiento político que está en la conciencia de todos, visiblemente los recobran las esferas superiores del Estado.

La rendicion de cuentas provinciales, uno de esos servicios interesantísimos á que antes me referia, viene siendo tambien mi principal atencion desde que S. M. tuvo á bien conferirme este importante cargo. No he necesitado yo, por cierto, las repetidas excitaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para dirigirme á V. S., como á los demás Gobernadores, recordándoles diariamente el deber en que están de apremiar por su parte á las Corporaciones provinciales para que rindan las cuentas de su gestion en el período anterior á la ley orgánica que actualmente las rige; pero por desgracia, estas excitaciones han

ofrecido hasta ahora escasos resultados; y sin desconocer los graves inconvenientes con que lucha la Autoridad de los Gobernadores en esta materia, me veo ya en el caso de hacerlos partícipes de las responsabilidades del que sobre esta Direccion hace pesar el Tribunal de cuentas. La falta de cumplimiento de ese deber á todos nos alcanza, por más que á todos no nos sea en la misma medida imputable.

El adjunto estado demuestra los descubiertos en que se hallan las provincias por la rendicion de cuentas; y si bien las Diputaciones disculpan en algunos casos su falta con accidentes de fuerza mayor, otras oponen la inercia y el más punible abandono á cuantos recuerdos se les dirigen por las Autoridades competentes. Justificar aquellos y remediar sus consecuencias por una parte, y apremiar de una manera enérgica y decisiva á las Corporaciones morosas, debe ser ocupacion constante de los Gobernadores desde este momento. No basta decir que tales cuentas han sido quemadas por los federales ó interceptadas por los carlistas y por eso no pueden remitirse; es preciso justificar el hecho de una manera cumplida, é inmediatamente despues rehacerlas sin levantar mano y repetir su envío; como no admitiré tampoco por exculpacion valedera el proceder de las Diputaciones, que alegan algunos Jefes de provincia. Tienen estos dentro de la legislacion actual suficientes medios para hacer respetar su Autoridad, y es preciso que los agoten todos en la reorganizacion de un servicio que á ellos como á las mismas Corporaciones populares pueden algun dia producirles sensible responsabilidad, pues estoy dispuesto á imponérsela con mano vigorosa.

Tan pronto como reciba V. S. esta circular, me dará cuenta de las disposiciones que haya adoptado para su cumplimiento, y me propondrá cuantas medidas le dicte su celo para que la Diputacion de esa provincia rinda las cuentas de que estuviere en descubierto; y sin perjuicio de los plazos que en algunos decretos, y bien á excitacion del Tribunal, ó por iniciativa de esta Direccion, se han concedido para el envío de determinadas cuentas provinciales, tendrá V. S. presente que en el término de un mes ha de esclarecer completamente el estado de las de su provincia y fijar la época de su remision para que yo pueda á mi vez manifestarlos al Tribunal, ó proponer, de lo contrario, á S. M. las resoluciones coercitivas que estime procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(G. del 11 de Mayo.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Fuente San Martin.	Casa Caballeriza y pajar.	Santiago García.	Sin linderos.	Censo.	1777
	Cuesta de los valles.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	1676
	Quintanilla.	Prado y casa.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Candanales.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Prado y heredad.	idem	id.	id.	id.
	San Martin.	Idem y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Alisas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Sel invernizo.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	Capellanía de Cades.	id.	id.	170
	Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Redonden.	Prado.	idem	id.	id.	1700
	Quintanilla.	Invernal.	idem	id.	id.	id.
	El Hoyo.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Prado y casa.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Heredad.	idem	id.	id.	1724
	Calero.	Tierra.	idem	id.	id.	1776
	Riegos.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Corona.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Tierra.	idem	id.	id.	1700
	Matos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Tierra.	idem	id.	id.	1724
	Cuetos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hormas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Castrucos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	1762
	Rio la Vega.	asa.	idem	id.	id.	1762
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Garma.	Invernal y dos prados.	idem	id.	id.	1768
	Valle.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Barojo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Canal.	Pasa.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Otra y prado.	idem	id.	id.	1769
	Corona.	Tasa.	idem	id.	id.	id.
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.
	Mari-Gonzalos	Otras dos.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	1765
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	176
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	id.
	Pertiguera.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	1774
	Coronallamada vega	Dos tierras.	idem	id.	id.	id.
	Valles.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id.	id.	1768
	Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.
	Avellanedo.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Bnstitutur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.
	Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Vala Canal.	Otro.	idem	id.	id.	id.
	Riego.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Piquera.	Erial.	idem	id.	id.	id.
	Estacss.	Idem.	idem	id.	id.	1764
	Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	1724
	Llana Rubia.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Casar.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
				Sin linderos ni cabida.		id.